



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0606 DE 2020
09-10-2020

20202330006064
20202330006064

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá - Boyacá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ÁNGELA JULIETH CASTILLO DEVIA**, en el marco de la Convocatoria No. 1206 de - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 26348, de la Alcaldía de Puerto Boyacá - Boyacá.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. CNSC – 20191000006556 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000006556 del 4 de julio de 2019, convocó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá - Boyacá, identificado como *“Convocatoria No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*.

Que la señora **ÁNGELA JULIETH CASTILLO DEVIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.181.024, se inscribió para participar en la Convocatoria No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 26348, de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá.

Que en desarrollo de la Convocatoria No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la CNSC, a través de la Universidad Nacional de Colombia, en virtud del contrato de prestación de servicios No. 681 de 2019, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, frente a lo cual la señora **ÁNGELA JULIETH CASTILLO DEVIA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA**, al no acreditar el requisito mínimo de estudio establecido para el empleo y, como consecuencia, se excluyó del proceso de selección.

Que la señora **ÁNGELA JULIETH CASTILLO DEVIA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, el trabajo, la igualdad y el acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá - Boyacá, bajo el radicado No. 2020-00057.

Que mediante fallo proferido el seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020) el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá - Boyacá, resolvió la acción de tutela y ordenó:

“(…)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá - Boyacá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ÁNGELA JULIETH CASTILLO DEVIA**, en el marco de la Convocatoria No. 1206 de - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 26348, de la Alcaldía de Puerto Boyacá - Boyacá.”

SEGUNDO.- ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) días siguientes a la notificación de esta sentencia, realicen una verificación de requisitos con un mismo documento, de manera adecuada, motivada y razonable, en cuanto aquel aportado en tiempo consistente en diploma de nivel tecnológico para desatar con él la reclamación para determinar la admisión o no de **ANGELA JULIETH CASTILLO DEVIA** en el proceso de selección de la convocatoria territorial Boyacá, Cesar y Magdalena para el cargo que se postuló en cuanto el requisito de estudio como bachiller, de conformidad a lo dicho en la motiva de esta decisión. (...)

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá - Boyacá, la CNSC, dispondrá, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, a realizar lo necesario para que la Universidad Nacional de Colombia, proceda nuevamente a realizar la verificación de requisitos mínimos a la señora **ÁNGELA JULIETH CASTILLO DEVIA**, atendiendo lo dispuesto por el despacho judicial y, se dé una nueva respuesta a la reclamación presentada por la aspirante y de ser el caso, modifique su estado dentro del proceso de selección de No Admitida a Admitida.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión; el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la orden judicial proferida en la sentencia de primera instancia del 6 de octubre de 2020 emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá - Boyacá, consistente en realizar nuevamente la verificación de requisitos mínimos con un mismo documento, de manera adecuada, motivada y razonable, en cuanto aquel aportado en tiempo consistente en diploma de nivel tecnológico para desatar con él la reclamación para determinar la admisión o no de la accionante.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través del Gerente de la Convocatoria No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, realizar las actuaciones correspondientes a fin de que la Universidad Nacional de Colombia, adelante nuevamente la verificación de requisitos mínimos a la señora **ÁNGELA JULIETH CASTILLO DEVIA**, atendiendo lo dispuesto por el operador judicial y, de ser el caso, modifique su estado dentro del proceso de selección de No Admitida a Admitida.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la señora **ÁNGELA JULIETH CASTILLO DEVIA**, a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: juliecas@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad Nacional de Colombia, en su calidad de operador del proceso de selección, al correo electrónico cncs_0010_nal@unal.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá - Boyacá, al correo electrónico: j01pctoconptob@cendoj.ramajudicial.gov.co.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá - Boyacá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ÁNGELA JULIETH CASTILLO DEVIA**, en el marco de la Convocatoria No. 1206 de - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 26348, de la Alcaldía de Puerto Boyacá - Boyacá.”

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 9 de octubre de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Elaboró: Mónica Mantilla N.M.
Revisó: Iván Carvajal V.C.
Revisó: Eder Rentería Moreno R.M.